

1105-2.01

ACUERDO No.022
(Noviembre 18 de 2011)

Por el cual se modifican parcialmente los artículos 10 y 11 contenidos en el Acuerdo No.021 de septiembre 25 de 2007.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus funciones legales y en especial las consagradas en el Ley 30 /92 y el Artículo 73 de la Ley 115/92 (Ley General de la Educación), y el Estatuto General.

CONSIDERANDO :

- a. Que el Consejo Directivo de la Unidad Central del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No.025 de septiembre 25 de 2007, expidió el Reglamento Académico Estudiantil de la UCEVA.
- b. Que los procesos de formación universitaria demandan cada día mayores compromisos en pro de su calidad.
- c. *Que el proceso de matrícula oportuno en los diferentes programas académicos, así como, el inicio de los períodos académicos, constituyen una fortaleza para facilitar el desarrollo, seguimiento, control y opciones de retroalimentación para el mejoramiento continuo y los procesos de evaluación formativa deben tener la mínima afectación posible en relación con el desarrollo de las actividades académicas, lo cual no es posible lograr con la normatividad actual por el tiempo extendido de treinta días para las matrículas extraordinarias, siendo necesario replantear el término fijado para éstas, en el artículo 11 literal b) del Acuerdo No.021 de 2007 (Reglamento Académico Estudiantil) expedido por el Consejo Directivo, que dispone lo siguiente: "Matrícula extraordinaria: es aquella que se lleva a cabo durante los treinta días calendario posteriores a la fecha de cierre de las matrículas ordinarias. Esta matrícula tendrá un recargo sobre el valor ordinario de la misma. El monto de este recargo será reglamentado por el Consejo Directivo.", por lo que el Consejo Académico recomendó el término de hasta 15 días después de terminada las matrículas ordinarias.*
- d. Que la Institución viene adelantando los procesos de Renovación de Registros Calificados de los diferentes programas académicos, y entre sus actividades, se han venido realizando ajustes a los planes de estudios en sus asignaturas y créditos académicos para cumplir con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

- e. Que en aras de una mayor flexibilidad académica el Consejo Académico propone suprimir el parágrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo No.021 del 25 de septiembre de 2007, (Reglamento Académico Estudiantil), que establece: "El estudiante podrá matricular máximo veinte (20) créditos académicos por semestre y cuarenta (40) créditos académicos por año", lo anterior teniendo en cuenta que algunas mallas curriculares actuales y las que han sido ajustadas presentan un mayor número de créditos académicos por semestre, haciendo difícil la aplicación de dicho parágrafo.
- f. Que las presentes modificaciones no generan derechos adquiridos, ni planes de transición, ni afectan la calidad académica, y su aplicación puede ser inmediata.
- g. Que por lo anterior,

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Suprimir el parágrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo No.021 del 25 de septiembre de 2007, que contiene el Reglamento Académico Estudiantil, por lo tanto el artículo 10 queda así:

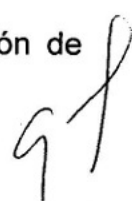
"Artículo 10: La Matrícula: es el convenio mutuo por el cual se adquiere o renueva la calidad de estudiante, se acepta y obliga a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes de la Institución. Al firmar el respectivo documento, se adquiere el derecho a cursar el plan de estudios previsto para el período académico respectivo y los deberes que implica su realización.

Parágrafo: Para ser considerado estudiante regular, se deben matricular un mínimo de seis (6) créditos académicos por período semestral o doce (12) créditos académicos por período anual."

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo 11 del Acuerdo No.021 del 25 de septiembre de 2007, que contiene el Reglamento Académico Estudiantil, el cual queda así:

"Artículo 11: **Clases de matrícula:**

- a. **Matrícula ordinaria:** es aquella que se realiza antes de la iniciación de clases de acuerdo con el calendario académico establecido.



-
- b. **Matrícula extraordinaria:** es aquella que se lleva a cabo hasta quince (15) días calendario después de terminadas las matrículas ordinarias, con el recargo del valor que haya sido reglamentado por el Consejo Directivo.”

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir del segundo periodo académico del año 2012 y deroga las disposiciones que le sean contrarias y contenidas en el Acuerdo No.021 del 25 de septiembre de 2007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado por el Consejo Directivo en sesión verificada el día 18 de noviembre de dos mil once (2011).

El Presidente del Consejo Directivo

La Secretaria del Consejo Directivo


GUSTAVO ADOLFO SALAZAR LÓPEZ
(Representante Directivas Académicas)


LIMBANIA PEREA DORONSORO

Proyectó: lperead